

MODIFICACION DE LA ORDENANZA reguladora de la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1.— Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:	
a) Turismos	6.000 pts.
b) Motocicletas	600 pts.
c) Furgonetas	6.000 pts.
2.— Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche):	
a) Turismos	2.400 pts.
b) Motocicletas	240 pts.
c) Furgonetas	2.400 pts.
3.— Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal	
a) Turismos, cada día	1.200 pts.
b) Motocicletas, cada día	600 pts.
c) Furgonetas, cada día	1.800 pts.
d) Vehículos superiores a 1.000 kgs. cada día	2.400 pts.

4.— Tasa por recogida de Vehículos superiores a 1.000 kg.

Se satisfará el importe de la factura, que le sea presentada al ayuntamiento por la realización de éste servicio. La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Sobre la renta total devengada anualmente a efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, el ochenta por ciento menos cincuenta mil pesetas.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Asistencia y Estancia en el Centro Municipal de Asistencia a cargo del Ayuntamiento.

2.— Las personas interesadas en internarse en el Centro Municipal de Asistencia, lo solicitarán al Ayuntamiento de Calahorra, indicando su renta anual, a efectos de aplicar la tarifa.

El Ayuntamiento comunicará al interesado la aceptación o denegación de su solicitud.

Para el ingreso será condición previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes ó inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión

celebrada el día veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por derechos de enganche por cada milímetro de diámetro de la toma de agua	305.— pts.
— Por trabajos realizados por el Servicio de Aguas, cada persona y hora o fracción que preste el servicio	1.700.— pts.
— Por la adquisición de contadores, reparación de los mismos y materiales, se estará a los precios de mercado existentes en cada momento y, en especial, a los de las Empresas que suministran al Ayuntamiento.	..
— Por el consumo de agua para usos domésticos e industriales:	
Hasta veinte metro cúbicos cuatrimestrales, siendo el mínimo de facturación de 20 m3.a.	43 pts/m3.
Consumo superior a veinte metros cúbicos hasta cuarenta metro cúbicos cuatrimestrales cada m3. consumido a	51 pts/m3.
Consumo superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, cada m3. consumido a	55 pts/m3.
— Por el consumo de agua suntuario:	
Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales por cada m3.consumido a	62 pts/m3.
De veinte a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a	74 pts/m3.
Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a	86 pts/m3.

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas a cargo del Ayuntamiento.

2.— Es potestativo de los beneficiarios el suministrar los materiales al personal del Servicio de Aguas.

Cuatrimestralmente se procederá a la lectura de los contadores por el Servicio de Aguas, cuando el encargado de la lectura de contadores no hallara persona alguna en el local donde esté colocado, dejará nota de su intento de lectura y durante los cinco días siguientes los interesados podrán leer por sí mismos el consumo y comunicarlo al Servicio de Aguas, en caso de no efectuarse esta declaración, se liquidará por los consumos mínimos y sin derecho a compensación en posteriores lecturas.

Si se producen obstrucciones del contador de modo que no pudiera utilizarse, se liquidará por el consumo del mismo periodo del año anterior incrementado en un diez por ciento, en caso de no estar dado de alta con anterioridad a un año, se liquidará por la media de los periodos en que hubiere estado dado de alta.

Conforme a los datos suministrados de las lecturas de contadores, se formará un padrón en Gestión Tributaria para su cobro.

Por aplicación del Reglamento de Verificaciones de doce de Marzo de 1954, podrá cortarse el suministro de agua a los deudores de dos o más recibos.

Es necesario la autorización del Ayuntamiento para la utilización de la red de aguas. Los trabajos que sean necesarios serán llevados a cabo por el Servicio de Aguas, salvo que se manifieste por escrito la imposibilidad de hacerlo, en cuyo caso el interesado podrá realizarlo por su cuenta conforme a las características técnicas fijadas por el servicio. Antes de conectar en la red de aguas deberá de comunicarse al Servicio de Aguas del Ayuntamiento para su inspección.

La colocación de contador es condición indispensable para poder conectar a la red de aguas.

La instalación, reparación y verificación de los contadores será de cuenta de los interesados.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 28 de Febrero, 30 de Junio y 30 de Octubre ó inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre, enero-abril y mayo-agosto respectivamente anterior.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.